EL FANAL

MISCELANEA
DE MÉXICO

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/reflexionespol00unseguat

REFLEXIONES POLITICAS

SOBRE LA ELECCION DE EMPERADOR.

Cumpliendo con los deberes de ciudadano, sin atender á la escacez de mis luces, me tomo la libertad de hablar sobre la eleccion de nuestro Emperador, asunto que tanto há agitado los animos en estos ultimos dias. No me lisongearé jamás de haber acertado pero sí de haber hecho lo que la estado á mi alcance. La cuestion aunque de grande importancia, no es de dificil resolucion. Felizmente todos los políticos juzgan de un mismo modo. La reduciré, pues, á sus propios términos. ¿Si hay ó no obligacion de guardar lo estipulado en el Plan de Iguala, y en los tratados de Cordova? ¿Que deberá hacer nuestro libertador en el posible caso de que toda la nacion le proclame Emperador? y que corresponde en el presente, en el que la independencia es mas bien efecto de la potencia de nuestras armas que de la gracia de España.

La sociedad es necesaria al hombre, Dios le ha dotado de facultades y de talentos que precisamente le llevan y le conducen como por la mano á la vida social. El don de la palabra, por

ejemplo, de nada le serviria si errante en los bosques no tuviese con quien comunicar sus pensamientos: Discurriendo asi de todas sus facultades, y siendo por otra parte cierto que nada hay en el hombre, que no tenga clacificado su objeto, es ya necesario convencernos de que todo, todo nos arrastra, por explicarme con propiedad, á constituirnos miembros de la sociedad.

Verdad es que de tiempo en tiempo se ven algunas personas que se entregan á una vida solitaria; pero estas supuestas las leyes naturales no pueden mirarse sino como un efecto de la superticion y de la melancolía ó de un espiritu de rareza que parece que con su conducta reprenden las sabias disposiciones de la naturaleza.

Busquese, pues, el origen de esta inclinacion social y se hallará que es dada por el autor de nuestro ser. En la sociedad el hombre encuentra el remedio de sus necesidades y la ocasion de exercer la mayor parte de sus facultades. En ella se encuentra la amistad, la benevolencia, la conpasion y la generosidad, en ella por ultimo la incomparable satisfaccion que resulta del beneficio.

Diremos por lo mismo que la sociabilidad no es otra cosa que aquella disposicion que nos conduce á hacer bien á nuestros semejantes, empleando nnestras fuerzas para conciliar nuestra felicidad con la de los otros, y posponer la utilidad particular á la comun y general del cuerpo politico, de que es miembro cada individuo de el.

Con efecto la sociedad humana ni podría

subsistir ni producir los bienes para que se há establecido, si sus individuos no tuvieran los sentimientos de afeccion y de benevolencia ácia sus semejantes. El padre comun quiere y manda que cada uno esté animado de estos sentimientos, y ved aquí el verdadero principio de los deberes que la ley natural nos prescribe respecto de las demas.

De este principio se deduce el precepto de que el bien comun debe ser la regla suprema. La union que Dios há establecido entre los hombres, exige de ellos la practica de esta ley. La razon, la prudencia, y la naturaleza aconsejan, que siempre se debe preferir el bien general al particular.

A este bien es el que deben dirijir todos sus acciones, y asi es como unicamente se cumple con los deberes del hombre social. Sin perder de vista esta maxima tan importante, es yá facil descender á el asunto de este discurso; ¿se pregunta si la Nacion Americana, está ó no obligada á guardár lo estipulado en el plan de Iguala y tratados de Cordova? Para responder con solidez, es indispensable tener presente, los principios del estado civil, es necesario saber que no es otra cosa, sino la misma sociedad natural modificada de tal manera que en ella haya un soberano que mande, y de cuya voluntad depende todo lo que puede interesar á la felicidad del cuerpo politico, y bajo cuya proteccion y cuidados, los hombres pueden procurar un camino mas recto para llegar á poser el bien á que aspiran naturalmente.

Al establecimiento del estado civil, á la

constitucion de los pueblos y naciones, sigue otra especie de sociedad muy semejante á la que existe entre los hombres, y las mismas razones que obligan á estos á conservar la union entre si, conducen á los pueblos y á los soberanos á vivir en buena inteligencia los unos con los otros. Era necesaria para conseguir este fin una ley general obligatoria á todo el mundo asi como por los particulares, fueron necesarias, sus respectivas leyes, y esta ley es á la que los juristas, politicos y publicistas, llaman derecho de gentes ó ley de las naciones.

La certidumbre de este derecho es bastante manifiesta y nadie ha dudado que los pueblos todos deben estar sugetos á el, por que si Dios por medio de la razon impone á los particulares ciertos deberes de los unos acia los otros, es aun mas evidente que quiere que las naciones que no son mas que sociedades de hombres, guarden estas mismas obligciones ¡que campo tan basto presentan los principios asentados todos por resolver la primera duda!

La Nacion Americana, nunca se manejará manchando su honor y sus glorias, principalmente en la infancia de su regeneracion politica; ella es noble, generosa y la prenda que mas la distingue, es la buena fé que guarda en sus promesas. Cuando el libertador de este suelo, empuñó la espada para libertar á su patria, facilamente se sujetaron los americanos á sus disposisiones, bien persuadidos, de que nada haria que no re-

sultase en bien y felicidad de esta America.

El éxito há correspondido, á aquella esperanza y felizmente, cuando la imaginacion repasa todas sus acciones encuentra en cada una de ellas nuevas virtudes que admirar, y lecciones, de providad y patriotismo que aprender ¿á que conduciria una reprobacion ligera de aquellos mismos medios que justamente hemos aprobado? En el hecho de haber dado nuestras veces no solo con un tácito consentimiento, sino con aprobacion expresa de todos los pueblos, quedamos obligados á los tratados que celebrase, como que en este caso habia una obligacion vilateral ya respéto de nuestro heroe para que emplease todas sus fuerzas y agotase sus arbitrios en obsequio y utilidad nuestra, y ya de parte del pueblo libertado, para guardar religiosamente lo prometido por aquel, mientras no ocurriese una nueva causa, que á la critica justificada de las naciones convenciese la legalidad de la variacion.

Los publicistas cuando hacen la nomenclatura de los objetos del derecho de gentes, colocan en aquellos á los tratados celebrados en la guerra de cualquiera clase que fuesen. Este derecho de gentes aunque no pudiera llamarse el primario, porque este es de suyo inmutable, es empero el arbitrario y convencional, cuyos efectos son principalmente someter á los que de cualquiera manera consintieron sujetarse á ellos, y cuya duracion aunque no es eterna, es sin embargo subsistente por cierto y determinado tiempo. Querer

pues, que el infante que hoy nació, mañana figure en el magestuoso teatro del mundo, seria tan arreglado como violentar las leyes de la naturaleza.

Estas mismas leyes son el fundamento de aquel derecho: derecho inmutable, mientras subsistan los motivos que produjeron su establecimiento, y ¿podrán variarse asi el Plan de Iguala, como los tratados de Cordova, supuesta la legitimidad de nuestra representacion, y supuesto que aun no ha ocurrido un motivo para hacer la variacion? El hombre sensato desde luego convendrá en que por ahora es inmutable aquel y que no há llegado el tiempo de variarse.

Mas se confirma esta verdad, si se atiende á que los tratados de Cordova fueron celebrados despues de seis meses que llebava de aprobacion el Plan de Iguala y despues del ningun reclamo que de el se habia hecho, solidaron, pues, á aquel plan, y fueron como el sello de la voluntad de la Nacion. Quiere decir por lo mismo que ni ha faltado la representacion del comitente, y que en consecuencia de esta, se ha celebrado un tratado que pertenece ya á los objetos del derecho de gentes. Este debe guardarse religiosamente como queda demostrado, luego no nos hallamos en el caso de la pretendida variacion.

Si un particular en sus tratos se ve obligado á cumplirlos mientras no haya una causa legal que lo exima de aquella obligacion ¿porqué una nacion respecto de otra, no há de resplandecer

en la buena fé? Los principes qne violan el derecho de gentes, dice Burlamaqui, no cometen menos delito que los particulares que violan la ley natural, y si hay alguna diferencia de un caso á otro, es toda contra los primeros, cuyas malas acciones traen consequencias mas funestas que las de los segundos; ¿y podrá decirse que los ciudanos consultan al bien comun, á la regla suprema del estado social? ciertamente no. Convenzámonos, pues, de que nada justificaria nuestros procedimientos. ,,Afianzar las alianzas mas solemnes, dice Mr. Bernard, es prudencia y es saber el arte de reinar. Es verdad que siempre se busca algun pretexto, mas los que lo proponen trabajan poco en indagar si este es ó no justo" porque la fé á la verdad, que ome promete dice la ley de partida, debela guardar enteramente á todo home de cualquiera ley que sea maguer sea su enemigo. *Etiam hosti fidem*, afirma Ciceron, *servare oportet, quia grave est fidem fallere*. Un tratado de paz publico, asienta el publicista Olmeda, en que interesa la nacion deberá ser fielmente observado en general, y en particular por los individuos de ella, mereciendo rigoroso castigo el que asi no lo ejecutase. Lo mismo se debe entender, aun cuando aleguen para quebrantarlo alguna aparente disculpa. Entre las que suelen esponerse, la mas principal suele ser el justo temor que obligó á firmar estas convenciones; pero semejante disculpa no debe ser admitida, pues fuera dar motivo á que se quebrantasen los mas sólidos contratos con este nivolo pretexto."

Todos los publicistas piensan del mismo modo, porque entre ellos no hay uno que no respete el derecho de gentes. Es pues necesario convenir en que la Nacion Americana está obligada á cumplir lo estipulado en el Plan de Iguala y tratados de Cordova, mucho mas cuando la Junta soberana en su primera acta asi lo tiene reconocido y declarado, y porque pudiera decirse que esta no ha recibido la autoridad del pueblo, repetiré lo que tantas veces he dicho: á saber, que nuestro digno Generalísimo, en uso de las amplias facultades que la nacion le concedió ya tacitamente y ya despues con su expresa aprobacion, pudo nombrar como lo ha hecho á los benemeritos vocales que componen la Junta representativa de la Soberania.

No será de mi intento indagar si convendria que un español empuñe el cetro de este imperio. Esta cuestion podrá decidirse, despues de formado el código mexicano, segun las facultades que se le atribuian al Emperador y despues de que este degenere en un tirano. Entonces podrá calificarse, si será ó no temible, para ese caso habrá ley que determine, y como no es de presumir que los Padres de la Patria olvidando sus deberes, quieren sacrificar á aquella, debe cesar todo temor.

Ademas de que entonces el pueblo soberano tendria un motivo que justificase sus resoluciones. Una nueva causa seria el resorte de sus movimientos; y hé aqui la justificacion que pu-